Santiago de Cali, 29 de agosto de 2025

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Atn. Doctor Leonardo Lenis
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTES: SUMINISTROS Y TRANSPORTES RODRIGUEZ DEL VALLE S.A.S.
SEGUNDO HERMOGENES RODRIGUEZ.

DEMANDADO: KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.

RADICADO: 76001310300820250025400

ASUNTO: MEMORIAL QUE ALLEGA CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARTS. 290 - 292 DEL C.G.P Y ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes **(i) SUMINISTROS Y TRANSPORTES RODRIGUEZ DEL VALLE S.A.S.,** identificada con NIT 900.888.070-1, representada legalmente por Segundo Hermógenes Rodríguez, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.884.988, y **(ii) SEGUNDO HERMÓGENES RODRÍGUEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.884.988, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito informar que el día 28 de agosto de 2025, se realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la demandada KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, en cumplimiento con los lineamientos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En ese sentido, se manifiesta que conforme lo permite el parágrafo 3 del referido artículo 8, esta parte hizo uso del *"servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal",* en este caso particular, el servicio de e -entrega de Servientrega, para realizar la notificación personal a la demandada KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. Mediante este servicio postal autorizado, se cumplió con lo establecido en la norma y se enviaron como mensaje de datos y a través de él, las siguientes providencias y/o piezas procesales:

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio Calle 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

1. Demanda subsanada.
2. Los anexos del capítulo IX del escrito inicial y de la subsanación de la demanda en el siguiente OneDrive: PRUEBAS TRANSPORTES- SEGUNDO RODRIGUEZ
3. Auto admisorio de la demanda del 21 de agosto de 2021.

El envío se realizó a la dirección electrónica juridica@kenworthcolombia.com , la cual es la dirección de notificaciones judiciales de la persona a notificar, la demandada KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se allega copia de la **Acta de envío y entrega de correo electrónico** emitido por e-entrega de Servientrega, donde consta que a través del sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, el mensaje de datos ID 2088392 fue enviado a las referidas direcciones electrónicas el día 28 de agosto de 2025 y su estado actual es "Acuse de recibo", como se expone a continuación:

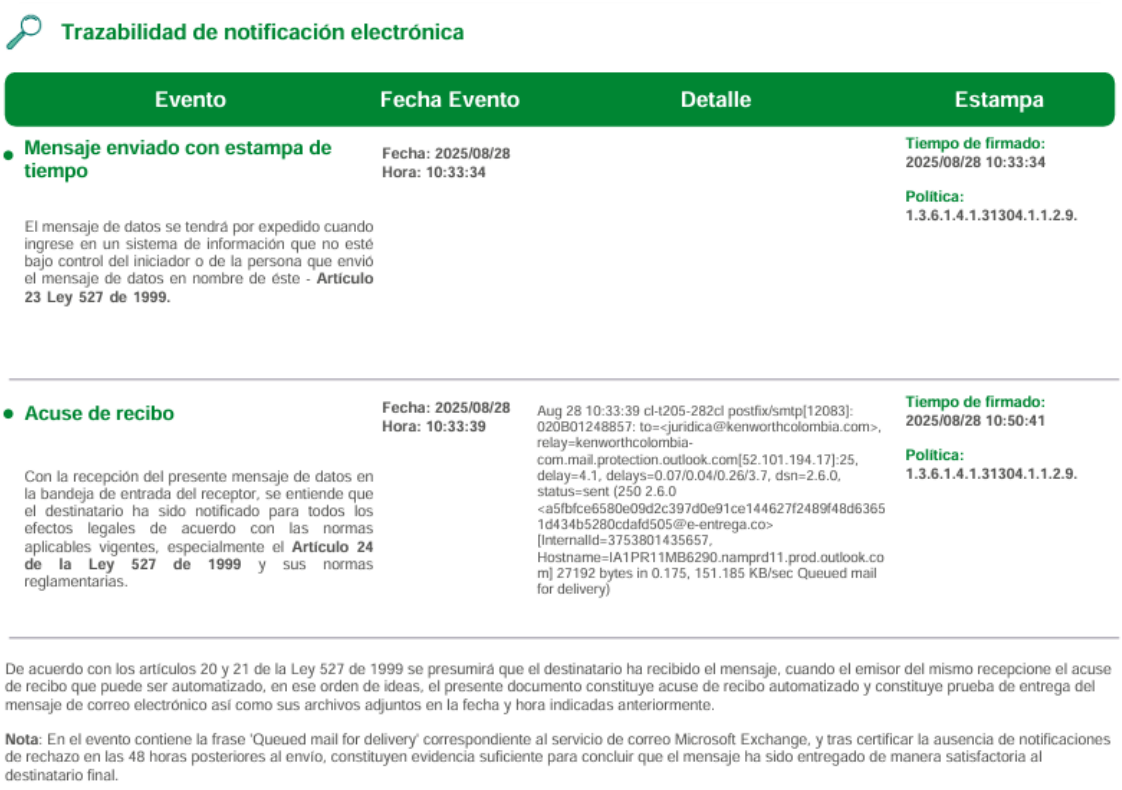

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/08/28** **Hora: 10:33:34**		**Tiempo de firmado:** **2025/08/28 10:33:34** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2025/08/28** **Hora: 10:33:39**	Aug 28 10:33:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[12083]: 020B01248857: to=<juridica@kenworthcolombia.com>, relay=kenworthcolombia-com.mail.protection.outlook.com[52.101.194.17]:25, delay=4.1, delays=0.07/0.04/0.26/3.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a5fbfce6580e09d2c397d0e91ce144627f2489f48d63651d434b5280cdafd505@e-entrega.co> [InternalId=3753801435657, Hostname=IA1PR11MB6290.namprd11.prod.outlook.com] 27192 bytes in 0.175, 151.185 KB/sec Queued mail for delivery)	**Tiempo de firmado:** **2025/08/28 10:50:41** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Conforme con lo anterior, se informa al Honorable Despacho que la demandada KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda del asunto, el día 28 de agosto de 2025, para fines de contabilización del término para la contestación de la demanda.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio Calle 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

Cordialmente,

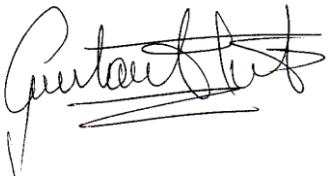

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

Anexo:

1. **Acta de envío y entrega de correo electrónico emitida por la empresa Servientrega en prestación de su servicio e-entrega.**

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio Calle 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

E-entrega certifica el envío del siguiente mensaje de datos, realizado por encargo de **G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS (NIT 900701533)**.

Resumen del mensaje

Id mensaje:	2088392
Remitente:	G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS - notificaciones@gha.com.co
Cuenta Remitente	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	juridica@kenworthcolombia.com - KENWORTH DE LA MONTAÑA S A S
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO //RAD.76001310300820250025400// SUMINISTROS Y TRANSPORTES RODRIGUEZ DEL VALLE S.A.S. Y SEGUNDO HERMOGENES RODRIGUEZ VS KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.
Fecha envío:	2025-08-28 10:31:04
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	2

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/08/28** **Hora: 10:33:34**		**Tiempo de firmado:** **2025/08/28 10:33:34** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2025/08/28** **Hora: 10:33:39**	Aug 28 10:33:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[12083]: 020B01248857: to=<juridica@kenworthcolombia.com>, relay=kenworthcolombia-com.mail.protection.outlook.com[52.101.194.17]:25, delay=4.1, delays=0.07/0.04/0.26/3.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a5fbfce6580e09d2c397d0e91ce144627f2489f48d63651d434b5280cdafd505@e-entrega.co> [InternalId=3753801435657, Hostname=IA1PR11MB6290.namprd11.prod.outlook.com] 27192 bytes in 0.175, 151.185 KB/sec Queued mail for delivery)	**Tiempo de firmado:** **2025/08/28 10:50:41** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO //RAD.76001310300820250025400// SUMINISTROS Y TRANSPORTES RODRIGUEZ DEL VALLE S.A.S. Y SEGUNDO HERMOGENES RODRIGUEZ VS KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.

Cuerpo del mensaje:

Haga clic aquí para desplazarse al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para acceder al contenido de los archivos adjuntos, por favor haga clic en el nombre de cada uno de ellos.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de verificacion (sha256)
20250814_Demanda_Subsanada_de_RCC_-_Suministros_y_Transportes_vs_Kenworth.pdf	application/pdf	86649aecd79ef6f6c3f44633062fc659f675f5b0daae592845897f445d0e1e03
2025-00254-00_ADMITE_DEMANDA_RCC.pdf	application/pdf	3dbf9c8712348d8a4bd3ef2407337408648bc105ff281da4203f94cb587d160f

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con firma digital y estampado cronológico, ambos válidamente acreditados y certificados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), a nombre de ANDES SCD.

En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999

Vista del Contenido

Señores

KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTES: SUMINISTROS Y TRANSPORTES RODRIGUEZ DEL VALLE S.A.S. Y SEGUNDO HERMOGENES RODRIGUEZ.

DEMANDADO: KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.

RADICADO: 76001310300820250025400

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de (i) SUMINISTROS Y TRANSPORTES RODRIGUEZ DEL VALLE S.A.S., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio social en Palmira e identificada con NIT 900.888.070-1, representada legalmente por SEGUNDO HERMÓGENES RODRÍGUEZ, y (ii) SEGUNDO HERMÓGENES RODRÍGUEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.884.988 , por medio del presente le notifico el auto de fecha de 21 de agosto de 2025, proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, por medio del cual se resuelve admitir la demanda en su contra.

En cumplimiento de los lineamientos del articulo 290 al 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, se remite las siguientes piezas relevantes:

1. Demanda subsanada.

2. Por motivos de espacio, comparto los anexos del capitulo IX del escrito inicial y de la subsanación de la demanda en el siguiente OneDrive: PRUEBAS TRANSPORTES- SEGUNDO RODRIGUEZ

3. Auto admisorio de la demanda del 21 de agosto de 2025.

Para obtener acceso al expediente deberán remitir sus datos de contacto y los documentos que acrediten su calidad al correo electrónico j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co cuando contesten la demanda o con anterioridad a ello.

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

El despacho recibirá notificaciones en la dirección electrónica: j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C 19.395.114

T.P. No. 39.116